

Tema: Modifica títulos XII y XIII Ord. 627/93 (valuaciones fiscales).

Fecha: 30/11/07

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2465/2007

VISTO:

Las facultades conferidas a la Dirección Municipal de Catastro mediante Ordenanza Municipal N° 2431/07; la necesidad de actualizar las valuaciones fiscales de los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción del Ejido Municipal, ajustando las mismas a valor de mercado; la Ley Nacional 23.775; la Constitución Provincial; la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; la Ley Territorial N° 118; la Ley Provincial N° 439; la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93; la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 627/93; y

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Letrada de este Municipio ha tenido en cuenta las disposiciones de la Constitución Provincial, la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93, Leyes Territoriales de valuación inmobiliaria y el Código Fiscal de la Provincia, tal lo expresado en el Dictamen N° 117/2005; que la Ley Territorial N° 118 establecía que la valuación de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego quedará sujeto a las disposiciones de esta Ley; que dicha normativa ha perdido vigencia, ello por cuanto con la Provincialización del Territorio mediante Ley Nacional N° 23.775, solamente se mantiene en vigencia toda aquella normativa que no sea derogada expresamente por la Provincia; que con la sanción de la Constitución de la Provincia, que consagró en el art. 169° el principio de la autonomía municipal, toda aquella normativa referida a la valuación inmobiliaria en el ejido urbano municipal ha quedado sin efecto; que las municipalidades en virtud de dicho principio, que luego fue consagrado normativamente en la reforma constitucional de 1994, en los artículos 5° y 123°, pueden a través de sus órganos políticos dictar todas aquellas normas que hagan a su autonomía político administrativa, entre ellas dictar sus propias normas en materia de valuación fiscal; que por otra parte, debe tenerse en cuenta que conforme surgen de las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial N° 439, sancionada con fecha 29/12/98), en el Libro Segundo – Parte Especial- Título I- sólo se tributa por el inmueble rural no así por el urbano municipal, que es regulado específicamente en los arts. 153° y ss de la Ordenanza Municipal N° 626/93; que actualmente los valores de los inmuebles que el Municipio establece como base para el cálculo de diversos tributos, se encuentran desactualizados; que la Dirección Municipal de Catastro ha ejecutado un relevamiento y análisis sobre los valores de mercado en las operaciones inmobiliarias dentro del municipio; que de este relevamiento y análisis surgen notorias diferencias entre los valores fiscales vigentes y los valores de mercado registrados; que de aplicarse los valores de mercado vigentes, sin la reestructuración de las escalas y alícuotas los tributos se tornarían confiscatorios; que resulta necesario la modificación de los artículos pertinentes en la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 627/93.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) MODIFÍCASE el TITULO XII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL N° 627/93 referente al IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO, el que quedará redactado según lo dispuesto en el texto incorporado a la presente como ANEXO A.

Art. 2°) MODIFÍCASE el TITULO XIII de la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL N° 627/93 referente a la TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS MUNICIPALES, el que quedará redactado según lo dispuesto en el texto incorporado a la presente como ANEXO B-

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.
Aa/OMV**